

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE QUEJA CONTRA AUTO QUE RECHAZA SUPLICA - PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRAC. - DTE: MARÍA BELTRÁN RODRÍGUEZ - DDO: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE TORCOROMARAD: 700014003002-2017-00755-01

agp@ompabogados.com <agp@ompabogados.com>

Jue 20/10/2022 9:59 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Sucre - Sincelejo <ccto03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juzgado 02 Civil Municipal - Sucre - Sincelejo <cmpal02sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (778 KB)

Entregado ES673 - SUSTENTACIÓN DE LOS REPAROS CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA - MARÍA BELTRÁN RODRÍGUEZ vs COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE TORCOROMA - 70001400300220170075500 (2).msg; ES673 - SUSTENTACIÓN DE LOS REPAROS CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA - MARÍA BELTRÁN RODRÍGUEZ vs COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE TORCOROMA - 70001400300220170075500.msg; ES673- RECURSO DE REPOSICIÓN.pdf;

Señores

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO

SINCELEJO – SUCRE

E. S. D.

REF: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: MARÍA BELTRÁN RODRÍGUEZ

DEMANDADO: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE TORCOROMA

LLAMADA EN GARANTIA: EQUIDAD SEGUROS GENERALES S.A. SEÑORES

RAD: 700014003002-2017-00755-01

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE QUEJA CONTRA AUTO QUE RECHAZA SUPLICA

Cordial saludo.

Por medio del presente correo, me permito enviar adjunto en archivo PDF los siguientes documentos, relacionados con el proceso de la referencia:

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE QUEJA CONTRA AUTO QUE RECHAZA SUPLICA

- **CORREO ELECTRÓNICO QUE ACREDITE ENVIO DE REPAROS CONCRETOS.**
- **ACUSE DE RECIBIDO.**

Por último, comunicó al despacho que realice cambio del correo electrónico con el cual me encontraba inscrito en el registro nacional de abogados, por lo que de ahora en adelante recibiré notificaciones en el correo electrónico agp@ompabogados.com.

No siendo otro el motivo del referente, agradezco la atención prestada y su valiosa colaboración ante tal solicitud.

SOLICITO SE ACUSE RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO.

Atentamente,

Alexander Gómez Pérez

OMP | Abogados

C.C. No. 1129.566.574 de Barranquilla

T.P. No. 185.144 del C. S. de la J.

Dirección: Carrera 58 No. 70 – 110 Oficina B 4 Piso 2

Teléfono: +57 (605) 3225281 Celular: +57 (313) 5119267

Correo Electrónico: agp@ompabogados.com

Barranquilla, Colombia

Señores

**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE
E. S. D.**

**REF: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: MARÍA BELTRÁN RODRÍGUEZ
DEMANDADO: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE
TORCOROMA
LLAMADA EN GARANTIA: EQUIDAD SEGUROS GENERALES S.A.**

RAD: 700014003002-2017-00755-01

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE QUEJA CONTRA
AUTO QUE INADMITE SUPLICA**

ALEXANDER GOMEZ PEREZ, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.129.566.574 de Barranquilla (Atlántico), abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 185.144 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la sociedad EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., por medio del presente concurro ante este honorable despacho, con el fin de presentar recurso de reposición, de acuerdo a los siguientes:

Hechos

- 1.** El día 28 de julio de 2022, se celebró audiencia proclamadas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, estando dentro de la evacuación de la Audiencia Instrucción y Juzgamiento.
- 2.** En esta audiencia, tal como consta en el acta de la audiencia, se concedió el recurso de apelación en el efecto devolutivo, incoado en tiempo por el apoderado sustituto de la llamada en garantía Sociedad LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, NIT 860.028.415-5, contra la Sentencia que la declaró solidariamente responsables por los daños sufridos por la demandante MARIA DEL SOCORRO BELTRÁN RODRIGUEZ, según las consideraciones esbozadas oralmente en esta audiencia pública.
- 3.** El día 2 de agosto de 2022, se radicó en oportunidad ante el despacho la sustentación de los reparos contra la sentencia de primera instancia.
- 4.** Mediante auto fechado 28 de septiembre de 2022 y notificado por estado el 29 de septiembre de la misma anualidad, este Honorable Despacho resolvió inadmitir el recurso de alzada presentado por la compañía EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC.
- 5.** El día 04 de octubre de 2022, se remite recurso de súplica al correo electrónico de este despacho, solicitando que revoque la providencia impugnada y proceda a admitir y darle trámite al recurso de alzada presentado por la llamada en garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

6. El día 13 de octubre de 2022, este honorable despacho, mediante auto notificado el 14 de octubre de 2022 en estados, resolvió RECHAZAR por improcedente el recurso de súplica impetrado por el apoderado de la llamada en garantía, siendo esto contrario al debido proceso.

Petición

De la manera más cordial, y de acuerdo con los hechos anteriores solicitamos lo siguiente:

1. Se reponga el auto del 13 de octubre del 2022, notificado por estado del 14 de octubre de 2022, mediante el cual se rechaza por improcedente el recurso de súplica impetrado por el apoderado de la llamada en garantía, siendo esto contrario al debido proceso, de forma que se dé el trámite correcto al recurso interpuesto y en consecuencia, admita el recurso de apelación interpuesto.

Fundamentos de derecho

Sea lo primero indicar que la presente objeción tiene relación con el hecho que este honorable despacho decidió mediante auto del 13 de octubre del 2022, notificado por estado del 14 de octubre de 2022, rechazar por improcedente el recurso de súplica impetrado por el apoderado de la llamada en garantía, siendo esto contrario al debido proceso toda vez que no se estudió de fondo el recurso presentado y se resolvió únicamente basándose en quien es la persona competente para resolver este recurso.

Así las cosas, se debe aplicar el párrafo del artículo 318 del Código General del Proceso, el cual indica:

“PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente”.

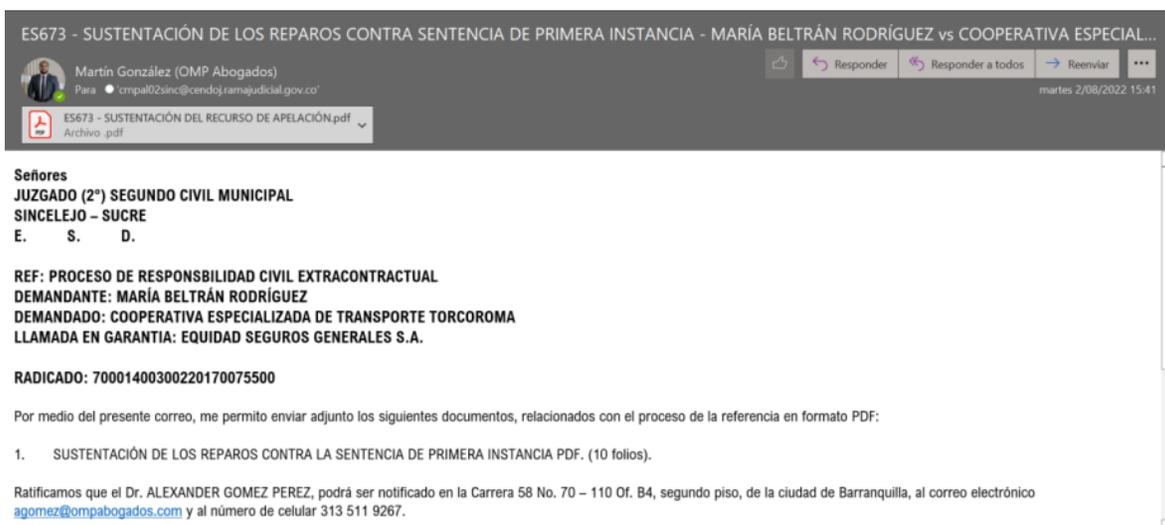
En virtud de este párrafo este honorable despacho debió tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente dado que este fue presentado de forma oportuna, de esta manera, con el fin de salvaguardar los principios de legalidad, observancia de las normas procesales y el debido proceso este honorable despacho debió adecuar el recurso presentado al que resulte procedente y darle trámite al mismo de recurso de reposición y en subsidio de queja, el cual es procedente en los casos en los que el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación presentado, revisando así el error involuntario que cometió el despacho al no incorporar debidamente el expediente digital la apelación, lo cual imposibilitó al juez de segunda instancia tener conocimiento de este al momento de conocer el proceso.

Como quiera que los reparos fueron oportunamente presentados, es dable afirmar, salvo mejor opinión en contrario, que no existen razones de derecho para que esta dependencia inadmita el recurso de alzada presentado, esto en línea con lo dispuesto por el doctor Marco Antonio Álvarez Gómez respecto de la ausencia de reparos como causal de inadmisión:

“Digámoslo de otro modo: en relación con los reparos, solo por dos razones puede el juez de segunda instancia inadmitir el recurso: **cuando la ausencia es total** (el juez de primer grado se equivocó porque pasó

por alto esa exigencia) **o cuando no existe correspondencia temática, evento que, en últimas, traduce ausencia de reparos**, porque si en un proceso de divorcio los reparos que se enarbolan conciernen a una pertenencia, es incontestable que el escrito no se refiere al proceso¹. (Subrayado fuera del texto original)

Supuestos facticos que claramente no pueden ser aplicables al presente asunto, contradiciendo así lo que consta en el auto que inadmite la apelación impugnada por el recurso de súplica rechazado, el cual establece "que el apoderado de la aseguradora llamada en garantía no hizo lo propio ni en la audiencia ni dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia" aun cuando en la misma audiencia (como consta en el acta) se concedió "el Recurso de Apelación en el efecto devolutivo, **incoado en tiempo** por el apoderado sustituto de la llamada en garantía Sociedad LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO" y se envió dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia sustentación de los reparos, como consta en correo electrónico fechado 02 de agosto de 2022.



Por todo lo anterior y realizando un correcto control de legalidad, tal como lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, para corregir las irregularidades del proceso, este honorable despacho deberá revocar el auto del 13 de octubre del 2022, notificado por estado del 14 de octubre de 2022, mediante el cual se rechaza por improcedente el recurso de súplica impetrado por el apoderado de la llamada en garantía, y entrar a estudiar el fondo de este en lo relacionado a la admisión de la apelación solicitada.

¹ Tomado del documento titulado "CUESTIONES Y OPINIONES" acercamiento practico al C.G.P., de marzo de 2017, investigación realizada por Consejo Superior de la Judicatura, pág. 144 y siguientes.

Anexos

Adjunto al presente escrito los siguientes documentos que dan fe del cumplimiento de la carga procesal de presentar reparos concretos:

- Correo electrónico fechado 02 de agosto de 2022 por medio del cual el suscrito apoderado de la compañía EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC remite sustentación de los reparos concretos contra la sentencia de primera instancia, esto junto con su correspondiente acuse de recibido.

Notificación

El suscrito puede ser notificado en el correo electrónico agp@ompabogados.com, el cual se encuentra actualizado en el Registro Nacional De Abogados, de igual forma ratifico que mi dirección para correspondencia física es en la carrera 58 No. 70 -110 oficina B-4, segundo piso, de la ciudad de Barranquilla, teléfonos (5) 3225281 – 3135119267 – 3106322829 o 3215442599.

Del Señor Juez, atentamente,



ALEXANDER GOMEZ PEREZ
C.C. No. 1129.566.574 de Barranquilla
T.P. No. 185.144 del C.S.J.
ES673 - AMMR

Entregado: ES673 - SUSTENTACIÓN DE LOS REPAROS CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA - MARÍA BELTRÁN RODRÍGUEZ vs COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE TORCOROMA - 70001400300220170075500

postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co <postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 2/08/2022 3:41 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Sucre - Sincelejo <cmpal02sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (66 KB)

ES673 - SUSTENTACIÓN DE LOS REPAROS CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA - MARÍA BELTRÁN RODRÍGUEZ vs COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE TORCOROMA - 70001400300220170075500;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

cmpal02sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co (cmpal02sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: ES673 - SUSTENTACIÓN DE LOS REPAROS CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA - MARÍA BELTRÁN RODRÍGUEZ vs COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE TORCOROMA - 70001400300220170075500

ES673 - SUSTENTACIÓN DE LOS REPAROS CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA - MARÍA BELTRÁN RODRÍGUEZ vs COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE TORCOROMA - 70001400300220170075500

Martín González (OMP Abogados) </O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECIPIENTS/CN=C2B9874817E64B139DFA07F445522665-MGONZALEZ>

Mar 2/08/2022 3:41 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Sucre - Sincelejo <cmpal02sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO (2°) SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

SINCELEJO – SUCRE

E. S. D.

REF: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: MARÍA BELTRÁN RODRÍGUEZ

DEMANDADO: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE TORCOROMA

LLAMADA EN GARANTIA: EQUIDAD SEGUROS GENERALES S.A.

RADICADO: 70001400300220170075500

Por medio del presente correo, me permito enviar adjunto los siguientes documentos, relacionados con el proceso de la referencia en formato PDF:

1. SUSTENTACIÓN DE LOS REPAROS CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA PDF. (10 folios).

Ratificamos que el Dr. ALEXANDER GOMEZ PEREZ, podrá ser notificado en la Carrera 58 No. 70 – 110 Of. B4, segundo piso, de la ciudad de Barranquilla, al correo electrónico agomez@ompabogados.com y al número de celular 313 511 9267.

Solicito por favor enviar acuse de recibo del presente correo.

Quedo atento a sus comentarios.

Cordialmente,

Martin Gonzalez Colpas

Abogado Asociado Senior

OMP | Abogados

Dirección: Carrera 58 No. 70 – 110 Oficina 4 Piso 2

Celular: 313 7299651 – Telefono: 605 3225281 EXT. 2015

mgonzalez@ompabogados.com

Barranquilla, Colombia